

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/DLT.200/2022

Sujeto Obligado:  
ASOCIACIÓN SINDICAL DE  
TRABAJADORES DEL METRO  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

### ¿Qué se denunció?



El posible incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, en relación con el artículo 121 fracción XLIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No emitió informe alguno.



¿Qué informó el  
Sujeto  
obligado?

### ¿Qué resolvió el Pleno?



Se resolvió que la denuncia que nos ocupa es **FUNDADA** y se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

**Palabras Clave:** Catálogo de disposición documental, fracción XLIX, incumplimiento.

## ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	5
III. ESTUDIO DE LA DENUNCIA	7
RESUELVE	15

## GLOSARIO

<b>Comisionado Ponente</b>	Mtro. Julio César Bonilla Gutiérrez.
<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Denuncia</b>	Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia
<b>Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación</b>	Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Denunciado</b>	Asociación Sindical de Trabajadores del Metro

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.200/2022**

**SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:**  
ASOCIACIÓN SINDICAL DE  
TRABAJADORES DEL METRO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.200/2022**, interpuesto en contra de la Asociación Sindical de Trabajadores del Metro, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública encuentra **FUNDADA** la queja que dio origen a la denuncia indicada al rubro y **SE ORDENA** que el Sujeto Obligado cumpla con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

I. El siete de junio, se recibió en esta Ponencia la denuncia por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia por parte de la Asociación Sindical de Trabajadores del Metro, manifestando lo siguiente:

**“Buen día, solicito el catálogo de disposición documental , con fundamento en el artículo, fracción, XLIX12, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”**

---

Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2022, salvo precisión en contrario.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XLIX_2021. Instrumentos archivísticos 2018-2020. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos.	A121Fr49_Catálogo-de-disposición-documental-y-guía	2022	Anual

II. Por acuerdo del trece de junio, el Comisionado Ponente admitió a trámite la presente denuncia con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, requirió al Sujeto Denunciado para que en el término de tres días hábiles remitiera el informe con justificación, respecto a los hechos o motivos de denuncia, apercibido que en caso de no dar contestación en dicho término se le declararía precluido su derecho dándose vista a la autoridad competente.

III. Por acuerdo del veintiuno de junio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, de la Ley de Transparencia, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley Transparencia, en auxilio de las funciones de esta Ponencia y con las actuaciones que integran el presente expediente solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día a aquél en que surtiera efectos la respectiva notificación, determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. El cinco de julio, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/362/2022 remitió la Verificación correspondiente signado por la Directora de dicha área, en el cual señaló su

determinación respecto al presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado Denunciado.

V. Por acuerdo del ocho de julio, el Comisionado Ponente, toda vez que el Sujeto Obligado no remitió el Informe solicitado tuvo por precluído su derecho para tal efecto. Asimismo, tuvo por presentada la Verificación remitida por la Dirección Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

En el mismo acto, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, la integración del expediente y la elaboración del proyecto correspondiente con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los

artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La parte Denunciante a través de Correo electrónico de fecha veinticuatro de mayo, hizo constar: Nombre del sujeto obligado denunciado; realizó la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; señaló medio para oír y recibir notificaciones, a través del correo electrónico indicado.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Por lo que analizadas las constancias que integran la denuncia, se advierte que el Sujeto Obligado Denunciado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia prevista en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente denuncia.

Aunado a lo anterior, se visualiza que la denuncia fue interpuesta a efecto de denunciar el incumplimiento establecido en el artículo 121 fracción XLIX de la Ley de Transparencia y además, cumple con los requisitos previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia.

Cabe decir que la Asociación Sindical de Trabajadores del Metro es Sujeto Obligado Denunciado en términos del artículo 6 fracción XLI de la Ley de Transparencia.

### **TERCERO. Estudio de la Denuncia.**

#### **A. Descripción del incumplimiento denunciado.**

La parte denunciante de manera concisa señaló:

**“solicito el catálogo de disposición documental, con fundamento en el artículo, fracción, XLIX12, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XLIX_2021. Instrumentos archivísticos 2018-2020. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos.	A121Fr49_Catálogo-de-disposición-documental-y-guía	2022	Anual

De tal manera, la presente denuncia versó sobre el presunto incumplimiento de la Asociación Sindical al no haber publicado la información concerniente al artículo 121, fracción XLIX de la Ley de Transparencia.

#### **B. Informe emitido por el Sujeto Obligado Denunciado.**

La Asociación Sindical no emitió informe alguno.

#### **C. Verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.**

- La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación señaló que se efectuó la verificación el día cuatro de julio del presente año.
- Al respecto, indicó que se revisó la información publicada por la Asociación Sindical de Trabajadores del Metro en su portal institucional en la dirección electrónica: <http://asociacionsindical.org/articulo-121/>
- Aunado a lo anterior, informó que *los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* (en adelante los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados respecto de la fracción XLIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, relativo al catálogo de disposición y guía de archivo documental; se deberá actualizar anualmente,



así como deberá conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la siguiente manera:

- La información vigente respecto del Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, los Inventarios documentales y la Guía de archivo documental.
  - La información del ejercicio en curso y ejercicio anterior respecto del Programa Anual de Desarrollo Archivístico y el Índice de expedientes clasificados como reservados.
  - La información del ejercicio anterior respecto del Informe Anual de cumplimiento y de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.
- Manifestó que, de la verificación realizada a la fracción XLIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, se advirtió que el sujeto obligado Asociación Sindical de Trabajadores del Metro, no publica información alguna del primer trimestre de 2022 ni del ejercicio anterior, 2021, conforme a los Lineamientos Técnicos de Evaluación.
- Advirtió que el sujeto obligado en el formato publica la guía simple de archivos de los ejercicios 2019 y 2020, sin embargo, al darle clic en ninguno de los dos ejercicios direccionan a ninguna información, esto es, solo se ve la publicación en el formato con el nombre “guía simple de archivos” y atendiendo a lo previsto en la normatividad aplicable se observa omite la publicación de lo siguiente:

- La información vigente respecto del Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, los Inventarios documentales y la Guía de archivo documental.
  - La información del ejercicio en curso y ejercicio anterior respecto del Programa Anual de Desarrollo Archivístico y el Índice de expedientes clasificados como reservados.
  - La información del ejercicio anterior respecto del Informe Anual de cumplimiento y de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria
- Derivado de lo anterior, en el Dictamen de mérito se arribó a las siguientes conclusiones:
1. Que el sujeto obligado Asociación Sindical de Trabajadores del Metro no cumple con la publicación actualizada ni completa de la información relativa a fracción XLIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.
  2. Que el sujeto obligado Asociación Sindical de Trabajadores del Metro no cumple con la publicación completa y actualizada de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**D. Estudio de la denuncia.** Al tenor de la revisión realizada a las constancias que integran la presente denuncia se observó que el centro de estudio versó sobre el presunto incumplimiento a la fracción XLIX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia. Al efecto dicho numeral establece:

**Capítulo II**  
**De las obligaciones de transparencia comunes**

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

...

De lo establecido en dicho artículo, se desprende la obligación de mantener actualizada, tanto en consulta directa como a través de los respectivos sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente al catálogo de disposición y guía de archivo documental.

Al respecto, *Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XLIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, **deberá de actualizarse anualmente, asimismo deberá conservar en su sitio de Internet la información del ejercicio en curso así como la del ejercicio anterior.**

I. Aclarado lo anterior, en el caso que nos ocupa, en el portal institucional de la Asociación Sindical de Trabajadores del Metro, <http://asociacionsindical.org/articulo-121/>, se observó lo siguiente:

- Se advirtió que el sujeto obligado Asociación Sindical de Trabajadores del Metro, no publica información alguna del primer trimestre de 2022 ni del

ejercicio anterior, 2021, conforme a los Lineamientos Técnicos de Evaluación, observando que unicamente publica información referente al año 2020 y 2021. Asimismo se observo que o se encuentra disponible el hipervinculo que permita el acceso a dichos documentos tal y como se observa a continuación:



ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XLIX

A	B	C	D	E	
TITULO			NOMBRE CORTO		
2	Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos			A121F49_Catálogo-de-disposición-documental-y-guia	
4	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Instrumento archivístico (catálogo)	Hipervínculo a los documentos
5	2019	4/1/2019	6/30/2019	Guía Simple de archivos	
6	2020	1/1/2020	3/31/2020	Guía Simple de archivos	
8	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Fecha de actualización: 31/marzo/2020</p> <p>Fecha de validación: 31/marzo/2020</p> <p>Área responsable de generar la información: Unidad de Transparencia</p> <p>Periodo de actualización de la información: Trimestral</p> <p>Se actualiza en los meses: marzo/2020, junio/2020, septiembre/2020, diciembre/2020</p> <p>Periodo que se informa: enero - marzo del 2020</p> </div>				
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					

Por lo tanto, tal como lo señaló la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, en el portal oficial de internet no se puede consultar la información de la fracción XLIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia para el año 2021 y 2022.

II. Misma suerte sigue lo publicado en el SIPOT, en la página <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> en donde se puede consultar lo siguiente:

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Estado o Federación: Ciudad de México  
 Institución: Asociación Sindical de Trabajadores del Metro  
 Ejercicio: 2022

**ART. - 121 - XLIX - CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS**

Institución: Asociación Sindical de Trabajadores del Metro  
 Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
 Artículo: 121  
 Fracción: XLIX

Esta información se actualiza cada AÑO y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Se encontraron 12 resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver campos relevantes

Ver campos relevantes

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Instrumento archivístico (catálogo)	Hipervínculo a los documentos	Nombre completo del (la) responsable e integrantes del área, cargo y puesto	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación
2022	01/01/2022	31/03/2022	Guía simple de archivos	Ver detalle	Unidad de Transparencia	31/03/2022	
2021	01/01/2021	30/09/2021	Guía simple de archivos	Ver detalle	Unidad de Transparencia	30/09/2021	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Guía simple de archivos	Ver detalle	Unidad de Transparencia	31/03/2021	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Guía simple de archivos	Ver detalle	Unidad de Transparencia	31/03/2021	
2020	01/10/2020	31/12/2020	Ver detalle	Ver detalle	Unidad de Transparencia	31/12/2020	
2020	01/01/2020	31/03/2020	Ver detalle	Ver detalle	Unidad de Transparencia	31/03/2020	
2020	01/01/2020	31/03/2020	Ver detalle	Ver detalle	Unidad de Transparencia	31/03/2020	
2020	01/01/2020	31/03/2020	Ver detalle	Ver detalle	Unidad de Transparencia	31/03/2020	

**2021. Instrumentos archivísticos 2018-2020. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos.**

**DETALLE**

Ejercicio: 2022

Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/01/2022

Fecha de término del periodo que se informa: 31/03/2022

Instrumento archivístico (catálogo): Guía simple de archivos

Hipervínculo a los documentos

Nombre completo del (la) responsable e integrantes del área, cargo y puesto: [Ver detalle](#)

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información: Unidad de Transparencia

Fecha de validación: 31/03/2022

Fecha de actualización: 31/03/2022

Nota: Sin nota

De dicha verificación se advierte que de conformidad con los Lineamientos se observa que en el formato publica la guía simple de archivos de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y primer trimestre de 2022, sin embargo, al darle clic no direccionan a ninguna información.

Por lo tanto, tal como lo señaló la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, en el SIPOT no se puede consultar la información de la fracción XLIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia para el año 2022.

Entonces en concordancia con lo señalado en el Dictamen elaborado por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y con lo evaluado por este Instituto, se observó que el Sujeto Obligado incumple con sus obligaciones de transparencia, toda vez que ni en el portal oficial del Sujeto Denunciado ni en el SIPOT se puede consultar la información correspondiente para la fracción XLIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, de conformidad con la Verificación realizada por la Dirección de Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, en cuanto al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado **no cuenta con la información completa y actualizada.**

Consecuentemente de todo lo manifestado hasta ahora, en razón de que el sujeto denunciado incumple con publicar la información en el artículo 121 fracción XLIX de la Ley de Transparencia en su página de internet y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, se trata de **un incumplimiento.**

Así, por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia la denuncia es **FUNDADA**.

Por lo tanto, de conformidad con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia, para lo cual **deberá de publicar la información correspondiente a la fracción XLIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia para el primer trimestre de 2022 en el portal de internet y en Plataforma Nacional de Transparencia**.

Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado deberá de cumplir con sus obligaciones de transparencia en términos de lo ordenado en esta resolución, en un plazo de diez días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.

**CUARTO. Responsabilidad.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado Denunciado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la



denuncia que nos ocupa es **FUNDADA**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**